

Informe 29/91, de 19 de diciembre de 1991. "Adjudicación de un contrato de asistencia técnica a una empresa que no está clasificada. Aplicación del artículo 106 de la Ley de Contratos del Estado".

Clasificación de los informes: 9.5. Exclusión del requisito de clasificación previa de las empresas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de diciembre de 1991 tiene entrada en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito del Director del Gabinete de la Secretaría de Estado para la Seguridad del Ministerio del Interior del siguiente tenor literal:

"Con fecha 17 de octubre de 1986 y de conformidad con el contrato firmado entre el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Español y el Ayuntamiento de Barcelona, se constituye el Comité Organizador de los Juegos de la XXV Olimpiada, que se denominará "Comité Organizador Olímpico Barcelona 92" (COOB'92).

El COOB'92 es un Consorcio de entes públicos y entidades privadas sin ánimo de lucro, del que forman parte el Ayuntamiento de Barcelona, el Comité Olímpico Español, la Administración del Estado y la Generalitat de Catalunya.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 1987, se constituye la Sociedad Mercantil, en forma Anónima, denominada "COMITE ORGANIZADOR OLIMPICO BARCELONA 92, SCIEDAD ANONIMA", por anagrama "COOB'92, S.A." para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por unanimidad por el Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, en su Asamblea de 17 de octubre de 1987.

El "COOB'92, S.A." tendrá como objeto social, según consta en el artículo 2 de sus estatutos, "la realización..., y otras actividades tendentes a garantizar el éxito de la organización de los Juegos, que se celebren con ocasión de éstos".

Esta Sociedad tiene una duración limitada, ya que se disolverá en el plazo de seis meses posteriores al día de la Ceremonia de Clausura de los Juegos Olímpicos de 1992, y a partir de la expiración de este plazo no podrá actuar sino a efectos de su propia liquidación la cual en ningún caso excederá al día 10 de agosto de 1993.

Esta Secretaría de Estado para la Seguridad tiene previsto alquilar un total de 62 plazas hoteleras en Barcelona, en el periodo comprendido entre 24/7/92 y el 10/8/92, para los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por un importe aproximado de 22 millones de pesetas, con el fin de que puedan llevar a efecto la coordinación de los Servicios de Seguridad en los Juegos Olímpicos.

Las plazas mencionadas, durante la celebración de los Juegos Olímpicos, es decir entre el 24-07-92 y el 10-08-92, sólo se pueden alquilar a través de la Sociedad "COOB'92" S.A., según la cláusula segunda del acuerdo suscrito entre dicha Sociedad y el Gremio de Hoteleros de Barcelona.

Dado que la Sociedad "COOB'92", S.A., no está clasificada, y que este contrato es conveniente para los intereses públicos, se solicita, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 609/82, el informe de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la exención de clasificación, para que se pueda realizar la contratación de los servicios mencionados con dicha empresa, con arreglo al Decreto 1005/74, por el que se regulan los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado con empresas consultoras y de servicios.

Se adjunta documentación relativa al expediente en cuestión."

2. Al anterior escrito se acompañan los siguientes documentos en Anexos:

- a) Anexo I. Acuerdo entre COOB 92, S.A. y gremio de hoteleros de Barcelona.
- b) Anexo II. Acta constitución COOB'92.
- c) Anexo III. Estatutos COOB'92.

- d) Anexo IV. COOB 92, S.A.
- e) Anexo V. Ley 12/1988 de beneficios fiscales.
- f) Anexo VI. Dirección General de Aduanas.
- g) Anexo VII. Oferta.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 106 de la vigente Ley de Contratos del Estado establece que "la celebración de contratos de cuantía superior a la señalada conforme determina el artículo 98 de esta Ley, con personas naturales y jurídicas que no estén clasificadas o que no acrediten las condiciones que señala el párrafo tercero de dicho artículo y que se estime conveniente a los intereses públicos por los Jefes de los Departamentos ministeriales respectivos tendrá que ser autorizada por el Consejo de Ministros previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

El precepto transcrito es reproducido en esencia por el artículo 2 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, teniendo en cuenta que el artículo 11 del mismo determina que "para celebrar con el Estado o sus Organismos autónomos alguno de los contratos de asistencia regulados en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, cuyo presupuesto total sea superior a 10.000.000 de pesetas, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación como empresa consultora o de servicios".

Tratándose en el presente caso de un contrato regulado por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas, a celebrar con la empresa "COOB'92, S.A.", que no ostenta clasificación como empresa consultora y de servicios, la única cuestión que debe ser abordada es la de si resulta procedente que el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 21 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, autorice la celebración del contrato.

2. Para resolver la cuestión suscitada hay que destacar una serie de circunstancias que determinan, a juicio de esta Junta, la procedencia de la autorización reseñada.

En primer lugar el fin social de la empresa "Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, S.A., (COOB'92, S.A.)" constituida por decisión del Consorcio de Derecho Público "Comité Organizador Olímpico Barcelona 92," que integran la Administración del Estado, la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, el Comité Olímpico Español, en 12 de marzo de 1987, que es titular único de las acciones en las que se divide el capital social. Esta Sociedad tiene como objeto la realización de toda clase de actividades, proyectos y obras relacionadas con la preparación, ejecución y aprovechamiento de los Juegos Olímpicos a celebrar en Barcelona durante 1992, así como la organización de manifestaciones de carácter artístico, cultural, científico y otras actividades tendentes a garantizar el éxito de la organización de los Juegos, que se celebran con ocasión de éstos, y su duración está limitada al día 10 de agosto de 1993.

En segundo lugar, la urgencia de las fechas que ante la proximidad de la celebración de los Juegos Olímpicos aconseja actuar con la mayor celeridad en concertar por el Ministerio del Interior la disponibilidad de plazas de hotel en los que debe realizarse el alojamiento de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado que se desplacen a la ciudad de Barcelona con el fin de garantizar los aspectos relativos a su propia competencia.

Por último ha de hacerse constar que la opción sobre disposición de plazas de hotel corresponde con carácter exclusivo a la empresa Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, S.A., en virtud del acuerdo inscrito entre esta Sociedad y el Gremio de Hoteles de Barcelona sobre

disponibilidad de plazas hoteleras en la ciudad de Barcelona durante el período de desarrollo de los Juegos Olímpicos.

Las reseñadas circunstancias determinan que, a juicio de esta Junta, se estime suficientemente justificado que por el Ministerio del Interior se considere conveniente a los intereses públicos la celebración del contrato con la empresa "Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, S.A." y se someta al Consejo de Ministros para su preceptiva autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 2 del Real Decreto 209/1982, de 12 de febrero.